



El artículo **17** de la Convención sobre los Derechos del Niño reitera la función que desempeñan los medios de comunicación en la promoción y protección de los derechos de los niños. Cuando se trata de publicar fotografías de personas, debe prestarse especial atención a los derechos a la intimidad, el honor y la dignidad, así como al derecho a la propia imagen, complementario del derecho a la intimidad y que se basa en el respeto por la dignidad, todos ellos amparados por nuestro ordenamiento constitucional.

El derecho a la propia imagen ha sido reconocido por la doctrina como un derecho fundamental implícito e "integrante de la faceta externa del derecho al respeto de la vida privada de la persona, (...) garantiza un ámbito de libertad respecto de sus atributos más característicos y propios, que la identifican en cuanto tal, como es la imagen física visible (...) y salvaguarda la intimidad y el poder de decisión sobre los fines a los que hayan de aplicarse las manifestaciones de la persona a través de su imagen, su identidad o su voz".

Al respecto la Corte Constitucional Colombiana ha sostenido que "la protección de la propia imagen, junto con la de la intimidad y el honor, hacen parte de los llamados derechos personalísimos. Estos poseen autonomía propia, lo cual no significa que en ciertas situaciones no puedan verse menoscabados por medio de la violación del derecho de cada individuo a su imagen, que comprende la facultad de disponer de su apariencia y de su privacidad, autorizando o no su captación y su difusión". *Si bien el mundo de la información y la tecnología implica un sinnúmero de beneficios para su desarrollo, al mismo tiempo genera una serie de riesgos que se pueden evitar con un correcto manejo de la información y con una adecuada interacción con los demás miembros de la red.*

Con la inclusión de las nuevas tecnologías dentro de los medios didácticos al alcance de la comunidad escolar y la posibilidad de que en estos puedan aparecer imágenes de estudiantes durante la realización de las actividades escolares, con base en los lineamientos constitucionales sobre el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, las directivas del Colegio Técnico Industrial José Elías Puyana piden el consentimiento a los padres, tutores legales y/o acudientes para publicar las imágenes en las cuales aparezcan individualmente o en grupo que con carácter pedagógico se puedan realizar a los niños y niñas de la institución, en las diferentes secuencias y actividades realizadas en el colegio y fuera del mismo en actividades extraescolares.

**AUTORIZACIÓN PUBLICACIÓN DE IMAGENES DE ESTUDIANTES**

Señor/Señora \_\_\_\_\_ como padre/madre/acudiente del estudiante \_\_\_\_\_ autorizo al Colegio Técnico Industrial José Elías Puyana a utilizar las imágenes, en actividades lectivas, complementarias y extracurriculares, de mi hijo/hija/acudido, para uso único y exclusivamente pedagógico, organizadas por el centro docente y publicadas en la página web institucional, filmaciones destinadas a difusión educativa no comercial.

Floridablanca, día \_\_\_\_ mes \_\_\_\_\_ año \_\_\_\_\_

NOMBRE ACUDIENTE \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_

C.C. No. \_\_\_\_\_

En caso de que el colegio utilice imágenes de sus estudiantes sin la previa autorización de su padre/madre y/o acudiente, se podrá llevar a cabo un proceso en contra de la institución bajo la autonomía del demandante.

Lugar de almacenamiento	Tiempo de retención	Disposición final
Secretaría	Año lectivo	Reciclaje